

Tramitación de Requerimientos ante el Comité Técnico de Admisibilidad

Corresponde al Comité pronunciarse sobre si las normas aprobadas por la Comisión Experta o por el Consejo Constitucional contravienen o no las bases contempladas en el artículo 154 de la Constitución Política de la República, de conformidad a las disposiciones contenidas en su Auto Acordado.

Legitimación activa

¿Quiénes lo pueden presentar?

1/5 miembros en ejercicio (**diez**) del Consejo Constitucional, o

2/5 miembros en ejercicio (**diez**) de la Comisión Experta

Plazo interposición: 5 días corridos y completos siguientes a la aprobación de la propuesta de norma que se estima contravenir el art. 154 de la Constitución Política de la República, contenida en los informes que emitan las subcomisiones, la Comisión Experta o las Comisiones y el Consejo Constitucional.

1. Ingreso de un requerimiento vía correo electrónico a comitetecnico@procesoconstitucional.cl

24 horas siguientes a que se informa de su ingreso al Comité, se debe realizar el:

2. Sorteo de tres miembros que emitirán su parecer sobre la admisibilidad y la convocatoria al Pleno para pronunciarse sobre la admisibilidad.

Dentro de los 3 días corridos y completos siguientes se debe realizar el:

3. Examen y pronunciamiento del Pleno del Comité sobre la admisibilidad o inadmisibilidad del requerimiento.
Requiere mayoría absoluta de los miembros en ejercicio para declarar su admisibilidad

Si es declarado admisible, dentro de los 3 días corridos y completos siguientes, se debe realizar la:

4. Audiencia pública del Pleno del Comité para pronunciarse sobre el requerimiento.
Puede ser acogido o rechazado. Si es acogido, se requiere la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio (ocho*)

Dentro de los 5 días corridos y completos siguientes se debe:

5. Notificar y comunicar la resolución definitiva y proceder a su publicación en www.procesoconstitucional.cl

*Excepcionalmente, el quorum de mayoría absoluta de miembros en ejercicio puede variar por circunstancias contempladas en el artículo 6 del Auto Acordado.